



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 199 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – EXP. 2024230790100099E

Mediante radicado No. 20244700082972 del 16 de julio de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PRADERA I"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION LA PRADERA I"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-27843, con una extensión superficial de **30.9563 ha**, ubicado en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado el 22 de septiembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.247 del 28 de agosto de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PRADERA I"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION LA PRADERA I"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-27843, ubicado en el municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 02 de septiembre de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones: reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, el 13 de septiembre de 2024 y desfijado el 27 de septiembre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700130642 del 10 de octubre de 2024, y en la Alcaldía Municipal de El Doncello, fijado el 09 de mayo de 2025 y desfijado el 22 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700059882 del 27 de mayo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-27843, ubicado en el municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá y emitió Concepto Técnico No. **20252300001766** del 02 de septiembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

IV. DE LA REVISIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DENOMINADO "SIN DIRECCION LA PRADERA I" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 420-27843

No obstante, en el marco de la revisión jurídica previa a la expedición de la Resolución de Registro, con fundamento en el control de legalidad que corresponde a esta entidad respecto de los derechos reales involucrados, se realizó una verificación adicional de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"

situación registral del predio objeto del trámite, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida.

Como resultado de dicha revisión jurídica, se identificaron inconsistencias en la cadena de titularidad relacionadas con la existencia de actos traslativos de dominio no inscritos o carentes de antecedente registral válido, situación que se enmarca dentro de lo previsto como **falsa tradición**, y que impide acreditar plenamente el derecho real de dominio exigido para la inscripción de la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1986 Radicación: 0979

Doc: ESCRITURA 500 DEL 05-03 1986 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 VENTA DE MEJORAS EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ARIAS GUSTAVO

CC# 1320269

A: NAPOLEON CARDENAS, GUZMAN Y CIA SENC

X

En ese sentido, mediante radicado No. 20252302394281 del 26 de noviembre de 2025, notificado el 02 de diciembre de 2025, al correo electrónico reddereservascdgc@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación con el fin de poder continuar con el registro:

- Escritura pública de saneamiento o aclaración de dominio debidamente registrada; sentencia judicial que declare o formalice la propiedad; o el instrumento que corresponda según el caso concreto.

De acuerdo a lo anterior, se solicitó dar cumplimiento al requerimiento en mención dentro del término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha comunicación.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRADERA I**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION LA PRADERA I**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-27843, ubicado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"

en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, se tiene que no se dio cumplimiento con lo requerido en la ley dentro del plazo establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se negará el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 099-24 LA PRADERA I**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo definitivo del expediente no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 099-24 "LA PRADERA I" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil presentando por por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395.

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-27843, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 099-24 "**LA PRADERA I**", ubicado en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de los señores **AMALIA DEL CARMEN CÁRDENAS DEL VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.580, **MARIA MELIDA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.801.911, **MARTHA LUCÍA CARDENAS FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.979, **MARIA CONSTANZA CARDENAS FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.925, **ANA CAROLINA CARDENAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.050, **FRANCISCO JAVIER CARDENAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.395, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 099-24 "LA PRADERA I"**, Expediente Virtual 2024230790100099E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-27843, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-24 "LA PRADERA I"

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate
Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:

José Agustín López Chaparro-
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres
Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental